

Ushuaia, 08 de agosto de 2022 NOTA Nº 06 /2022 LETRA: SI

MESA DE ENTE COLLECISLATIVA ASLINTOS INGRESADOS

wcha: 0.8 AGO. 2022 Hs. 12:

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE MÓNICA URQUIZA

D:

Por medio de la presente, me dirijo a Usted a fin de remitir para la consideración del cuerpo de convencionales constituyentes, y su posterior incorporación al Boletín de Asuntos entrados, el Proyecto de Modificación de los artículos 214; 214 bis; 215; 215 bis; y 216 que se adjunta a la presente.

Sin otro particular, y solicitando el acompañamiento de mis pares, saludo atentamente.

Prof. Javier Branca Convencional Constituyente "Sí, Ushuaia"



FUNDAMENTOS

Cuando hablamos de extranjería no podemos perder de vista que nuestro país viene dando cumplimiento a los compromisos internacionales que ha asumido en materia de derechos humanos: entre ellos, y quizás uno de los más importantes, es el reconocimiento de la movilidad e integración de las personas migrantes a la sociedad; consagrando la igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros (trato nacional).

Argentina es uno de los pocos países miembro de las Naciones Unidas que ha suscripto y ratificado los 18 tratados internacionales de derechos humanos. Varios de ellos tienen rango constitucional en nuestro país, lo que demuestra el compromiso de nuestro Estado con los mismos.

El reconocimiento del derecho a sufragar al extranjero y a la extranjera debe ser considerado como un derecho humano que el Municipio debe garantizar bajo los principios de igualdad y universalidad.

La redacción originaria de los artículos 215 y 215bis establecen situaciones de neto corte económico y exige condiciones de carácter discriminatorio.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en su Opinión Consultiva OC-4/84 (19 de enero de 1984) ha dejado sentado que: "La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza"; y en Opinión Consultiva OC-18/03 (17 de septiembre de 2003) expresó: "La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos. El elemento de la igualdad es difícil de desligar de la no discriminación. Incluso, los instrumentos ya citados [...], al hablar de igualdad ante la ley, señalan que este principio debe garantizarse sin discriminación alguna. Este Tribunal ha indicado que "[e]n función del reconocimiento de la igualdad ante la ley se prohíbe todo tratamiento discriminatorio". En este sentido y atendiendo a la evolución en la materia, exigir al extranjero y a la extranjera que voluntariamente decida inscribirse en el padrón electoral, que sepa leer y escribir el idioma nacional, supone un prejuicio frente a la creencia que el nacional sepa leer y escribir nuestro idioma. Si bien esta apreciación podría resultar irrisoria, no lo es cuando nuestro país (y no sabemos nuestra ciudad) cuenta con un alto nivel de analfabetismo.

Por eso incluimos como requisito que el extranjero y la extranjera cuente con residencia permanente en el país y que acredite dos (2) años como mínimo de domicilio real en la ciudad.





Suprimimos el requisito de acreditar ser contribuyente municipal, pues al nacional tal requisito no se le exige, y mantener este extremo supone una discriminación por tema económico sobre el extranjero y la extranjera.

En la citada Opinión Consultiva OC-4/84, la Corte IDH sostuvo que: "Sin embargo, por lo mismo que la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea de unidad de dignidad y naturaleza de la persona es preciso concluir que no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana. Ya la Corte Europea de Derechos Humanos basándose "en los principios que pueden deducirse de la práctica jurídica de un gran número de Estados democráticos" definió que sólo es discriminatoria una distinción cuando "carece de justificación objetiva y razonable".

Esto es que, si la diferencia de trato es objetiva y razonable, dicha diferencia no puede ser considerada una discriminación.

En esta línea, proponemos reducir a dos (2) años de residencia en la ciudad considerando que esta exigencia es razonable (y no los cinco de la redacción originaria), pues es un plazo prudencial de arraigo y conocimiento del quehacer municipal.

Se suprimen los artículos 214bis y 215bis al ser unificados en el artículo 214 y 215, respectivamente.





PROYECTO DE MODIFICACIÓN

TITULO QUINTO EL REGIMEN ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO

CAPÍTULO PRIMERO DEL REGIMEN ELECTORAL Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 214 - ELECTORADO

El Cuerpo Electoral Municipal se compone de los argentinos y las argentinas mayores de dieciséis (16) años de edad que tengan domicilio real en la ciudad de Ushuaia. Para aquellos y aquellas argentinos y argentinas que tengan entre dieciséis (16) años de edad y dieciocho (18) años de edad, no será obligatorio el sufragio.

ARTÍCULO 215 - DE LOS EXTRANJEROS

Pueden votar los extranjeros y las extranjeras mayores de dieciséis (16) años de edad que cuenten con residencia permanente, conforme la legislación vigente, acrediten como mínimo dos (2) años de domicilio real en la ciudad de Ushuaia y que voluntariamente se inscriban en los padrones.

ARTÍCULO 216 - PADRON CIVICO

El Padrón Cívico Municipal estará conformado con los y las electores y electoras con derecho a sufragar en las elecciones municipales, de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica, y con aquellos y aquellas extranjeros y extranjeras que voluntariamente se inscriban en el padrón y reúnan los requisitos que establece esta Carta Orgánica.

